



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0055

MAT.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/801 DE 2001 DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA, QUE “DECLARA COMO ACTOS Y DOCUMENTOS RESERVADOS LOS REGISTROS, LIBROS Y ARCHIVOS DE DENUNCIAS Y RECLAMOS UTILIZADOS POR LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO (OAU) DE LA JUNJI COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE LES SIRVAN DE SUSTENTO O COMPLEMENTO DIRECTO Y ESENCIAL”, Y TODO ACTO ADMINISTRATIVO REFERIDO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ACTOS SECRETOS Y RESERVADOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 29 ENE 2018

VISTOS:

1º) la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 3º) Decreto Supremo N° 291, de 1974, del Ministerio del Interior, que “fija normas para elaboración de documentos”; 4º) el Decreto Supremo N° 134, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara derogado el decreto N° 26 de 2001, Reglamento sobre el secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado; 5º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 6º) la Ley N° 20.050, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República; 7º) la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”; 8º) el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”; 9º) el Decreto Supremo N° 41, de 2016, del Ministerio de Educación, que “Fija orden de subrogación para el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 10º) la Instrucción General N° 3, de 2009, del Consejo para la Transparencia, sobre “índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados”; 11º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón” y sus modificaciones; 12º) la Resolución Exenta N° 015/0801, de 2001 que “Declara como actos y documentos reservados los registros, libros y archivos de denuncias y reclamos utilizados por las Oficinas de Atención al Usuario (OAU) de la JUNJI como también los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial” y sus modificaciones; y 13º) la Resolución Exenta N° 015/40 de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que aprueba nueva organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1) Que, la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 20.050, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, introdujo un nuevo artículo 8° al texto de la Constitución Política de la República, el que, junto con consagrar los principios de probidad y publicidad de la función pública, establece que sólo en virtud de las causales que autoriza y mediante ley de quórum calificado, se podrá establecer el secreto o reserva respecto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.

2) Que, el Decreto N° 134, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, derogó el Decreto Supremo N° 26, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentaba el secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado, toda vez que de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal vigentes a esa fecha establecía causales y casos de secreto y reserva de actos y documentos de la Administración del Estado, habilitando a los diversos organismos que la integran para fijar mediante resoluciones, los actos y documentos específicos emitidos por cada uno de ellos afectos a dicho secreto o reserva.

3) Que, según dispone el artículo 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", "en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

4) Que, según dispone el artículo 22 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", los actos que una ley de quórum calificado declare secretos o reservados mantendrán ese carácter hasta que otra ley de la misma jerarquía deje sin efecto dicha calificación. Asimismo, señala el artículo recién mencionado que los documentos en que consten los actos cuya reserva o secreto fue declarada por una ley de quórum calificado, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio. Así también, señala el artículo 22 de la Ley N° 20.285, que los documentos en que consten los actos declarados secretos o reservados por un órgano o servicio, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

5) Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.

6) Que, según dispone el artículo 1 del Decreto Supremo N° 291 de 1974, del Ministerio del Interior, son documentos de carácter "secreto", aquellos que serán conocidos sólo por las autoridades o personas a las que vayan dirigidos y por quienes deban intervenir en su estudio o resolución, mientras que los de carácter "reservado", serán conocidos únicamente en el ámbito de la unidad del órgano a que sean remitidos, tales como división, departamento, sección u oficina.

7) Que, según dispone el artículo 1 de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", de acuerdo a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política se entenderá que cumplen con la exigencia de quorum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.

8) Que, según el artículo 49 de la Resolución N° 015/040, de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que aprueba la nueva organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es tarea de la Oficina de Partes, que depende de la Sección de Recursos Físicos del Departamento de Recursos Financieros de este Servicio, custodiar los actos calificados como secretos y/o reservados que obren dentro del registro de dicha oficina en la Dirección Nacional.

9) Que, según el artículo 85 de la Resolución N° 015/040, de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que aprueba la nueva organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es tarea de las Oficinas Regionales de Recursos Físicos administrar la Oficina de Partes de cada Dirección Regional.

10) Que, en virtud de la nueva normativa en la materia a que alude la Carta Fundamental, como la Ley N° 20.285, ya citadas, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 015/0801, de 2001 que "Declara como actos y documentos reservados los registros, libros y archivos de denuncias y reclamos utilizados por las Oficinas de Atención al Usuario (OAU) de la JUNJI como también los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial" y sus modificaciones, además de cualquier acto administrativo referido a la determinación de los actos secretos o reservados de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 015/801, de 2001, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Declara como actos y documentos reservados los registros, libros y archivos de denuncias y reclamos utilizados por las Oficinas de Atención al Usuario (OAU) de la JUNJI como también los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial", y todo acto administrativo referido a la determinación de actos calificados como secretos o reservados de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2. **ESTABLÉCESE** que, cada Unidad, Departamento u Oficina de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo a la normativa vigente sobre organización interna del Servicio, deberá elaborar sus documentos como "Ordinarios", "Secretos" o "Reservados" consignando expresamente la palabra correspondiente con letra mayúscula en su primera hoja y en la parte superior derecha, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291, de 1974, del Ministerio del Interior, que "fija normas para elaboración de documentos" y teniendo en consideración las distintas leyes de quorum calificado que determinan el secreto y/o la reserva de algún documento.

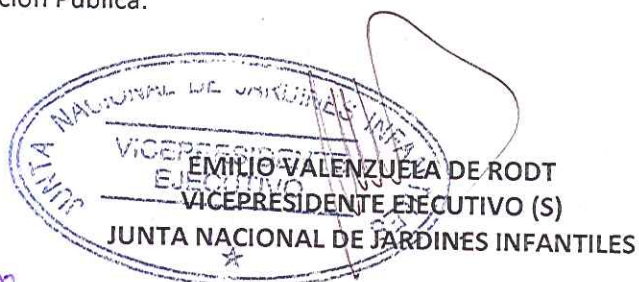
3. **CUSTODIASE** por la Oficina de Partes, que depende de la Sección de Recursos Físicos del Departamento de Recursos Financieros y por las Oficinas Regionales de Recursos Físicos de las Subdirecciones de Recursos Financieros, según corresponda, los documentos secretos y/o reservados de este órgano de la Administración del

Estado en condiciones que garanticen su preservación y seguridad, velando por el orden de estos para su sencilla búsqueda.

4. **LEVÁNTESE** por la Oficina de Partes, que depende la de Sección de Recursos Físicos del Departamento de Recursos Financieros y por las Oficinas Regionales de Recursos Físicos de las Subdirecciones de Recursos Financieros, según corresponda, el secreto o la reserva de los documentos secretos y/o reservados de este órgano de la Administración del Estado cuando corresponda por ley y sea solicitado por el Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica o las Subdirección de Asesoría Jurídica regional, según corresponda.

5. **DIFÚNDASE** la presente resolución a todos los funcionarios del Servicio según el orden de distribución establecido en el presente acto administrativo.

6. **PÚBLIQUESE** la presente resolución en el banner de gobierno Transparente, en actos con efectos sobre terceros, de conformidad al artículo 7° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.



EVdR/LRM/CGD/APF/PSV/LEO/CSB/csb

Distribución:

- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamentos DIRNAC
- Unidades DIRNAC
- Direcciones Regionales
- Subdirectores de asesoría Jurídica regional
- Encargada Sección de Transparencia y Lobby
- Oficina de Partes DIRNAC
- Oficina de Partes Regional
- Archivo Departamento Fiscalía y Asesoría Jurídica (38 (2)/2018)

